



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.732 Programa de Prevención diagnóstico y tratamiento integral de la pubertad precoz.

ARTÍCULO 2 - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Ministerio de Salud o el organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Autorízase al poder ejecutivo provincial a disponer de las partidas presupuestarias que considere menester a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley, mediante el dictado de las normas pertinentes.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Autora: Ximena García



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene como finalidad adherir a la Ley Nacional 27.732 que crea el Programa de Pubertad Precoz en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el objetivo de garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la pubertad precoz en niñas y niños de todo el país.

La Pubertad Precoz se define como desarrollo sexual precoz con aparición de caracteres sexuales secundarios antes de los 8 años en niñas y 9 años en niños.

Recientemente los avances en estudios moleculares y por imágenes han permitido precisar mejor su etiología. El diagnóstico se basa en el examen físico, análisis de laboratorio y estudios por imágenes que permiten diferenciar las formas completas de sus variantes.

La PP produce alteraciones psico-emocionales y acelera la maduración esquelética comprometiendo la talla adulta por lo cual es necesario instituir el tratamiento adecuado.

Los casos de pubertad precoz aumentaron en todo el mundo a partir del inicio de la pandemia de COVID-19 por razones que no han sido comprobadas. Aun así, se considera una enfermedad poco frecuente. El tratamiento adecuado para esta afección consiste en un tratamiento hormonal con el objeto de retrasar el proceso de la pubertad hasta la edad apropiada.

En cuanto a las estadísticas disponibles, según el Ministerio de Salud de la Nación, se estima en el orden de 1 cada 5.000 a 10.000 personas, siendo más frecuente en mujeres, ya que se presenta en 20 mujeres por cada varón.

La presente Ley contempla un abordaje integral, incluyendo todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales; promoviendo la capacitación, formación y perfeccionamiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la PP; generando protocolos de atención de niñas y niños con diagnóstico de PP; creando un registro único nacional de diagnóstico y tratamiento de la PP y confeccionando estadísticas de la enfermedad.

También incluye la realización de campañas de sensibilización, difusión y concientización sobre la PP destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos para informar acerca de sus principales síntomas y características, así como las prestaciones y recursos disponibles para su tratamiento, resaltando la importancia de un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno.

En el marco de todo lo antes expresado, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Autora: Ximena García